



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

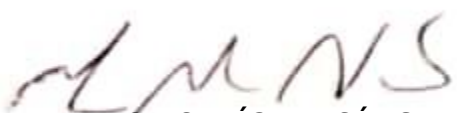
Demandante : CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.
Demandado : MARIA ELCY MORELA DIAZ
Radicación : 2020-00193

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **ALEX ISRAEL GARCES MARTINEZ** identificado con C.C. No. 1.075.215.791 de Neiva y T.P. No. 309.661 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada MARIA ELCY MORELA DIAZ, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso y del poder conferido.

Por secretaría, se ordena remitir a la mayor inmediatez posible el traslado de la demanda junto con el auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico alex_garcesmartinez@hotmail.com dejando constancia de ello. Una vez remitidos los documentos se empezarán a contabilizar los términos para pagar y o excepcionar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante envió la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 a la dirección señalada en la demanda y que fuera recibida el 1 de octubre del presente año, no obstante, se advirtió que en el traslado de la demanda no se envió el pagare base de recaudo, razón por la cual no se contabilizan los términos a partir de la fecha en que se recibió la notificación sino a partir de la fecha en que se envíen los documentos del traslado al correo electrónico del apoderado de la ejecutada, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**